

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada el 27 de abril de 2022 conjuntamente por la demandante EVANGELINA SUÁREZ ESPITIA y el demandado JORGE TEJADA GÓMEZ (índice 042), ajustándose a derecho la misma y por ser procedente el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

- 1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO propuesto respecto de la presente demanda.
- 2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.
- 3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes. Ofíciense como corresponda.
- 4. NO CONDENAR en costas.
- 5. ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb185ff47bda2c63e0b2d2bc8f0f42ff255b9187b705a2259ece4db20cdf820**

Documento generado en 18/05/2022 02:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**